COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

MINUTA

Reunión extraordinaria bimodal: n.º 956
Fecha: viernes 9 de octubre de 2026

Inicio: 8:08 a.m.

Presentes:	MSc. Laura Hernández Alpízar, quien coordina, Dr. Teodolito Guillén Girón, Dr. Johan Carvajal Godinez, M.Sc. Francisco Céspedes Obando, Srita. Raisha Cuero Mosquera y Mag. Randall Blanco Benamburg.
Persona ausente con justificación:	MEBMC. Rodrigo Calvo Bodán
Profesional en Administración	Licda. Jessica Venegas Gamboa
Técnica de Apoyo a Órganos Colegiados:	Licda. Dunnia Zúñiga Valverde

La señora Laura Hernández Alpízar, coordinadora, da la bienvenida a las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Informó que el señor Rodrigo Calvo Bodán asistía a una cita médica, por lo que se incorporaría luego de esta.

Seguidamente inicia el análisis y discusión de cada uno de los temas propuestos.

1. **Propuesta: Atención de acuerdo del V congreso, ponencia 8, Creación de la dependencia académica Observatorio e Innovación de las tecnologías inmersivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC-XR). Exp.CI-612-2026 CI-014-TEC XR (a cargo de Laura Hernández y Teodolito Guillén).**

El señor Teodolito Guillén Girón explicó que el primer punto de la propuesta se mantiene sin cambios sustanciales. Indicó que los demás puntos fueron reorganizados y divididos para facilitar su análisis y someterlos a consideración de las personas participantes.

En relación con la adscripción del programa, señaló que una de las cuestiones discutidas previamente fue determinar la dependencia institucional a la que debería quedar adscrito. Explicó que la propuesta consiste en solicitar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión que, en coordinación con las instancias correspondientes y las personas proponentes, realice las acciones administrativas, académicas y organizativas necesarias para implementar el Programa Interuniversitario de Investigación y Extensión en Tecnologías Inmersivas e Innovación. La adscripción deberá definirse conforme a la normativa institucional aplicable.

Respecto a la posibilidad de que los programas de investigación y extensión participen como unidades operativas en proyectos desarrollados en coadyuvancia con la Fundatec, propuso conformar una comisión especial encargada de analizar dicha posibilidad. Sugirió incluir representantes de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, del Consejo de Investigación y Extensión y de la Fundatec. Asimismo, planteó valorar la participación de la Vicerrectoría de Docencia, considerando las competencias de las escuelas en materia de vinculación remunerada. Aclaró que debía corregirse la referencia a representantes de programas adscritos a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dado que estos no necesariamente tienen dicha adscripción.

En cuanto a la participación de la Oficina de Asesoría Legal, indicó que debía valorarse si era conveniente incorporar una persona representante en la comisión o realizar las consultas jurídicas por separado, con el propósito de evitar una sobrecarga de trabajo para dicha oficina. Señaló que algunos aspectos requieren análisis jurídico, de conformidad con lo establecido en el acuerdo del Congreso Institucional.

Además, propuso que la comisión especial desarrollara su trabajo en un plazo máximo por definir y mediante tres etapas. La primera comprendería el análisis jurídico y normativo del modelo vigente, así como la caracterización de la naturaleza, las funciones y las competencias actuales de los programas de investigación y extensión.

La segunda etapa consistiría en un análisis técnico, normativo, financiero y estratégico para evaluar la conveniencia institucional de la propuesta y las condiciones necesarias para su eventual implementación. Este análisis debería considerar la alineación con las políticas y los objetivos estratégicos institucionales; los criterios para determinar qué programas podrían acceder a esta condición; los mecanismos de autorización, supervisión y rendición de cuentas; las responsabilidades administrativas, financieras y académicas; la delimitación de competencias entre la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, las escuelas, los programas y la Fundatec; los mecanismos de evaluación de la calidad, los resultados y los impactos; así como los riesgos institucionales y las medidas para mitigarlos.

Como resultado del análisis, la comisión debería formular una propuesta de modelo de operación y, cuando corresponda, identificar las modificaciones normativas necesarias para su implementación.

La tercera etapa comprendería la elaboración de un informe final que incluyera los principales resultados del análisis jurídico y normativo, la determinación de la viabilidad y conveniencia institucional de habilitar a los programas para actuar como unidades operativas en proyectos conjuntos con la Fundatec, las condiciones y los requisitos necesarios, los riesgos identificados y las medidas para atenderlos, las modificaciones normativas y los procesos requeridos, la propuesta de modelo de operación y las recomendaciones correspondientes, incluidas las propuestas de acuerdo.

Además, propuso solicitar a las dependencias institucionales involucradas que proporcionaran a la comisión la información y la colaboración necesarias para cumplir su mandato. Asimismo, planteó establecer que la eventual habilitación de los programas quedaría sujeta al análisis y a una resolución posterior del Consejo Institucional, con fundamento en el informe final presentado por la comisión especial.

Aclaró que la propuesta presentada recogía los planteamientos que estaba formulando para su revisión conjunta con Randall y que el documento aún podía modificarse a partir de las observaciones recibidas.

El señor Randall Blanco Benamburg recomendó que, al definir la conformación de la comisión especial, se especificara expresamente qué instancia sería responsable de designar a cada representante. Señaló que esta precisión permitiría evitar dudas posteriores sobre si el nombramiento corresponde a la persona que ocupa una vicerrectoría o al consejo respectivo. Como ejemplo, propuso indicar que una persona representante de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión sería designada por la persona que ocupe la vicerrectoría, aplicando el mismo criterio a las demás instancias participantes.

La señora Laura Hernández Alpízar manifestó una duda respecto a la adscripción del programa y señaló que, según el reglamento correspondiente, este podría quedar adscrito a la dependencia institucional más afín o a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Indicó que había verificado nuevamente esta disposición normativa y que, por esa razón, debía revisarse la redacción propuesta para asegurar su correspondencia con el reglamento y con el acuerdo institucional relacionado con el programa.

Posteriormente, señaló que la propuesta debía analizarse y que era posible eliminar o modificar aquellos elementos que no se consideraran pertinentes. Añadió que también quedaban pendientes otras observaciones presentadas previamente por el señor Randall Blanco Benamburg, así como la revisión de los considerandos del documento.

Finalmente, solicitó al señor Blanco Benamburg revisar cuáles de sus observaciones anteriores continuaban vigentes, con el propósito de trabajar sobre una versión actualizada de la propuesta. Se indicó que el tema se retomaría en la sesión del martes 13 de octubre de 2026.

2. **Propuesta: Ratificación del acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión extraordinaria n.º 22-2026, del 30 de junio de 2026, artículo 10, inciso c), relativo a la redefinición del grado académico de Especialidad Médica en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (a cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa y Teo Guillén) Exp-CI-668-2026 CNR-407-2026 Redefinición grado académico Especialidad Médica**

El señor Teodolito Guillén Girón explicó que el objetivo de la revisión de este tema era ampliar la justificación de la propuesta recibida sobre los cambios en la nomenclatura de las especialidades y subespecialidades médicas. A partir de la información proporcionada por el Consejo de Posgrado, elaboró tres considerandos con una redacción general, procurando fundamentar la propuesta sin incorporar detalles excesivamente específicos. Indicó que los textos propuestos podían modificarse según las observaciones de las personas participantes.

En el primer considerando, propuso señalar que la modificación de la *Nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal* precisa la naturaleza y las condiciones académicas propias de las especialidades y subespecialidades médicas. Entre los aspectos contemplados se encuentran los requisitos de ingreso, la formación, las prácticas supervisadas, las características de las unidades académicas y hospitalarias, el perfil del personal docente, la duración, los créditos y los requisitos de graduación. Explicó que este considerando busca describir el alcance de la modificación y justificar su pertinencia.

En el segundo considerando, planteó que el Instituto Tecnológico de Costa Rica no ofrece actualmente la carrera de Medicina y Cirugía ni programas de especialidades o subespecialidades médicas, por lo que la modificación propuesta no tendría una afectación directa sobre su oferta académica vigente. No obstante, señaló que la institución desarrolla programas de grado y posgrado, así como actividades de investigación y formación en áreas científicas y tecnológicas vinculadas con la salud y el ámbito biomédico.

Agregó que la ausencia actual de este tipo de especialidades no excluye la posibilidad de futuros desarrollos académicos, interdisciplinarios o interuniversitarios en áreas clínicas y de salud. Por ello, consideró pertinente que la nomenclatura establezca definiciones claras y actualizadas que orienten tanto la oferta académica vigente como eventuales iniciativas de formación y cooperación entre universidades estatales.

En cuanto al tercer considerando, el señor Teodolito Guillén Girón propuso reforzar la justificación anterior mediante la indicación de que no se identifican disposiciones en la modificación aprobada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) que limiten las competencias del Instituto Tecnológico de Costa Rica para valorar, en el futuro, la creación de programas de posgrado en estas áreas.

Asimismo, señaló que cualquier eventual propuesta de especialidades o subespecialidades médicas de carácter clínico debería someterse a los procedimientos institucionales y del sistema de educación superior universitaria estatal aplicables a la

creación y aprobación de programas de posgrado, así como cumplir con las condiciones académicas, docentes, clínicas y de práctica profesional establecidas en la nomenclatura.

Aclaró que esta modificación no autoriza por sí misma la creación de dichos programas, sino que establece el marco académico aplicable en caso de que se presente una iniciativa de esa naturaleza. Indicó que este tercer considerando podría eliminarse si se estimaba innecesario, aunque su propósito era reforzar la justificación y dejar abierta la posibilidad de futuros desarrollos académicos.

Finalmente, señaló que los tres considerandos servirían de fundamento para elaborar el dictamen correspondiente y manifestó que, a su criterio, los dos primeros eran los más importantes, mientras que el tercero podía mantenerse o eliminarse según el criterio de las personas participantes.

Luego del análisis y discusión realizada, la señora Laura Hernández Alpízar señala que, con los ajustes realizados, se puede dar por dictaminada la propuesta. Por tanto, se dictamina:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio CNR-407-2026, fechado el 3 de julio de 2026, la directora a.i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior comunicó el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), adoptado en la sesión extraordinaria n.º 22-2026, del 30 de junio de 2026, mediante el cual se aprobó la redefinición del grado académico de especialidad médica en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal. Asimismo, se remitió dicha modificación a los Consejos Universitarios e Institucional para su respectiva ratificación.

2. Mediante el oficio SCI-682-2026, de fecha 20 de agosto de 2026, la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remitió al doctor Luis Alexander Calvo Valverde, director de Posgrados la solicitud de criterio del Consejo de Posgrados sobre la propuesta de redefinición del grado académico de especialidad médica comunicada por CONARE.

3. El 18 de setiembre de 2026, se recibió el oficio DP-109-2026, suscrito por el doctor Luis Alexander Calvo Valverde, director de Posgrados, en el que comunica el Acuerdo del Consejo de Posgrados, de la sesión ordinaria DP-12-2026, del 17 de setiembre de 2026, artículo 4, relativo al: “Criterio sobre la Propuesta de Redefinición del Grado Académico de Especialidad Médica comunicada por CONARE”.

CONSIDERANDO QUE:

1. El presente dictamen analiza el acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) relativo a la redefinición del grado académico de especialidad médica en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación

Superior Universitaria Estatal, cuya modificación requiere la ratificación de los Consejos Universitarios e Institucional de las universidades públicas para su incorporación al marco normativo del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal.

2. La modificación aprobada por CONARE actualiza y precisa la definición y las condiciones académicas aplicables a las especialidades médicas y subespecialidades médicas, incorporando elementos propios de este tipo de formación de posgrado, entre ellos la participación de las Unidades Académicas Hospitalarias, la condición académica y laboral de las personas médicas residentes, los requisitos de los centros asistenciales y del personal docente encargado de la supervisión clínica, así como una diferenciación expresa entre especialidades médicas y subespecialidades médicas.

3. En cuanto a la estructura académica de estos programas, la propuesta mantiene la cantidad mínima de créditos y la duración establecidas en la nomenclatura vigente, pero incrementa las horas de práctica profesional supervisada y amplía las modalidades previstas para el trabajo final de graduación. Asimismo, precisa los requisitos de ingreso, las condiciones para el desarrollo de la práctica clínica y los requisitos de graduación, procurando una mayor correspondencia entre la definición normativa y las características particulares de esta modalidad de formación especializada.

4. En atención a que las especialidades médicas constituyen programas de posgrado, y con el propósito de contar con una valoración académica especializada, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó criterio al Consejo de Posgrados del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Mediante el oficio DP-109-2026, dicho órgano manifestó un criterio favorable respecto de la propuesta, señalando que el Instituto no ofrece actualmente especialidades médicas y que las modificaciones planteadas no evidencian una afectación negativa sobre la calidad académica de este tipo de programas. Asimismo, indicó que las universidades que actualmente imparten especialidades médicas se encuentran en una posición más directa para aportar valoraciones específicas derivadas de su experiencia en este campo.

5. El Instituto Tecnológico de Costa Rica no ofrece actualmente la carrera de Medicina y Cirugía ni programas de especialidad o subespecialidad Médica, por lo que la modificación propuesta no genera una afectación directa sobre su oferta académica vigente. No obstante, la Institución desarrolla programas académicos, actividades de investigación y procesos de formación en áreas científicas y tecnológicas vinculadas con la salud y el ámbito biomédico, por lo que la ausencia actual de este tipo de especialidades no excluye la posibilidad de futuros desarrollos académicos interdisciplinarios o interuniversitarios relacionados con estas áreas.

6. En este contexto, resulta pertinente que la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal establezca definiciones claras, actualizadas y suficientemente precisas sobre las características y requisitos de las especialidades y subespecialidades Médicas, de manera que constituyan un marco

de referencia común para las universidades estatales y permitan orientar tanto la oferta académica existente como eventuales iniciativas futuras de formación, cooperación interuniversitaria o desarrollo de programas en áreas clínicas y de la salud.

7. Del análisis realizado no se identifican disposiciones en la modificación aprobada por CONARE que restrinjan las competencias del Instituto Tecnológico de Costa Rica para valorar, en el futuro, la creación de oferta académica de posgrado vinculada con estas áreas. Cualquier eventual propuesta de especialidad médica, subespecialidad médica o especialidad clínica deberá someterse a los procedimientos institucionales y del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal aplicables a la creación y aprobación de programas de posgrado, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones académicas, docentes, clínicas, de infraestructura y de práctica profesional correspondientes. Por tanto, la modificación de la nomenclatura no implica una autorización automática para crear este tipo de programas en el ITCR, sino que establece el marco académico y de referencia que resultaría aplicable en caso de que una iniciativa de esta naturaleza fuese planteada.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional la ratificación del acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión extraordinaria n.º 22-2026, del 30 de junio de 2026, artículo 10, inciso c), mediante el cual se aprobó la redefinición del grado académico de especialidad médica en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

3. **Revisión de observaciones a propuesta de modificaciones del Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar y Jessica Venegas) Exp-CI-584-2026 SCI-206-2026 mod Regl Conviven y Régimen Disciplin estudiantil**

La señora Jessica Venegas Gamboa explicó que la propuesta de modificación del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de la Comunidad Estudiantil fue remitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. Indicó que la iniciativa responde a un acuerdo del Consejo Institucional que solicitó atender la tipificación de faltas y sanciones relacionadas con la planificación y el uso inadecuado de los fondos públicos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).

Señaló que el acuerdo corresponde a la sesión ordinaria n.° 3418, en la cual se aprobó el Reglamento para la Gestión de Recursos Asignados a la Federación de Estudiantes. Específicamente, el inciso c) solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en coordinación con el Tribunal Formativo Disciplinario, elaborar una propuesta de modificación reglamentaria que incorporara la tipificación de faltas y sanciones por el uso inadecuado de dichos recursos, en seguimiento a un tema señalado por la Auditoría Interna.

Nota: el señor Rodrigo Calvo Bodán se incorpora al ser las 8:54 a.m.

La señora Venegas Gamboa detalló que la propuesta incorpora un capítulo específico sobre las sanciones relacionadas con la administración de los fondos públicos asignados a la FEITEC y reorganiza la numeración de los artículos existentes. Entre las disposiciones nuevas se incluyen el principio general de manejo de fondos públicos, la normativa aplicable, el deber de rendición de cuentas, las sanciones correspondientes, la formación y prevención, y la clasificación de faltas leves, graves y muy graves relacionadas con la gestión de estos recursos.

Asimismo, informó que la señorita Raisha Cuero Mosquera había formulado una observación adicional sobre la integración del Tribunal Formativo Disciplinario, relacionada con el nombramiento de una persona titular y una suplente por parte de la instancia correspondiente de la Federación de Estudiantes. Explicó que esta observación se vinculaba con planteamientos discutidos anteriormente sobre la representación estudiantil en los órganos colegiados y debía incorporarse a la revisión de los artículos relativos a los nombramientos.

Finalmente, consultó a las personas integrantes de la comisión si correspondía analizar directamente la propuesta y formular observaciones o si debía remitirse previamente a una comisión *ad hoc* para estudiar su conformación y procedencia, con el fin de recibir posteriormente sus recomendaciones y continuar el análisis en la comisión.

El señor Randall Blanco Benamburg sugirió atender las observaciones formuladas a la propuesta de modificación reglamentaria. La sugerencia fue acogida por las personas integrantes de la comisión.

Nota: Se realizó un receso a las 9:00 a.m. y la sesión se reanudó a las 9:40 a.m.

Posteriormente, se continuó con el análisis de la propuesta de modificación reglamentaria y se efectuaron los ajustes correspondientes. A las 10:46 a.m. se realizó un segundo receso, y la sesión se reanudó a las 11:02 a.m.

La señora Laura Hernández Alpízar, indicó que el punto número 6: Análisis del oficio R-904-2026, relativo a los cupos de los programas académicos de grado para estudiantes de nuevo ingreso en el año 2027. (a cargo del señor Johan Carvajal Godínez) Exp-CI-626-2026 ViDa- 321-2026 Cupos 2027 (11:00 am). Personas invitadas: ingeniera Sofía Beatriz García Romero, a la señorita María José Zamora Vargas, al señor Diego Daniel Ruiz Contreras y al señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández, se trasladaría para el próximo martes 14 de octubre, que la señora Sofía García Romero atiende otras actividades que impiden su participación, mientras que las demás personas invitadas comunicaron que no les sería posible participar.

4. **Propuesta: Modificación del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (atención oficio DAR-241-2026) (a cargo del señor Francisco Céspedes Obando) Exp-CI-621-2026 DAR-241-2026 Interpretación artículo 57 RREA pruebas**

El señor Francisco Céspedes Obando agradeció a la señora Jessica Venegas Gamboa la revisión previa de la propuesta e indicó que presentaría el documento tal como fue recibido, dado que no identificó cambios adicionales que realizar a la versión elaborada por el señor Randall Blanco Benamburg.

Explicó que la propuesta consiste en modificar los artículos 5 y 57 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje (RREA), a raíz de una consulta del Departamento de Admisión y Registro. Dicha consulta plantea tres aspectos: si para inscribirse en una prueba por suficiencia se deben cumplir los requisitos académicos de la asignatura; si los créditos de las asignaturas aprobadas mediante esta modalidad deben contabilizarse para la asignación de citas de matrícula; y cómo debe calcularse el promedio ponderado en las carreras de grado.

Señaló que la consulta surge porque la versión anterior del reglamento establecía que la persona estudiante debía haber aprobado los requisitos académicos de la asignatura para realizar una prueba por suficiencia, salvo autorización justificada de la dirección del departamento. Esta disposición desapareció en la versión vigente, lo que generó dudas sobre la continuidad de dicho requisito. Asimismo, indicó que la normativa actual no define expresamente el tratamiento de los créditos obtenidos mediante pruebas por suficiencia para efectos de matrícula ni establece una definición general del promedio ponderado.

En relación con la propuesta de modificación, explicó que el artículo 12 del RREA regula el levantamiento de requisitos, mientras que el artículo 37 establece que los planes de estudio deben especificar los requisitos de las asignaturas y si estas pueden aprobarse mediante pruebas por suficiencia. Por su parte, el artículo 57 permite que la persona estudiante que considere dominar los contenidos de una asignatura solicite esta prueba, siempre que el programa contemple dicha posibilidad, pero no establece expresamente la obligación de haber aprobado previamente los requisitos académicos.

El señor Céspedes Obando presentó la propuesta de incorporar en el artículo 5 las definiciones de promedio ponderado de un período lectivo y promedio ponderado general. Ambas se calcularían multiplicando la calificación obtenida en cada asignatura por sus respectivos créditos, sumando los productos y dividiendo el resultado entre el total de créditos considerados.

Respecto al artículo 57, planteó incorporar una disposición que condicione la inscripción en pruebas por suficiencia al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos para la asignatura. No obstante, manifestó dudas sobre la conveniencia de incluir expresamente los correquisitos, debido a que su cumplimiento puede depender del período de matrícula y de la organización de las asignaturas.

Señaló además que, ante las dudas planteadas por el Departamento de Admisión y Registro, consideraba conveniente consultar al Consejo de Docencia sobre la pertinencia de incorporar estas disposiciones antes de adoptar una decisión definitiva. Añadió que también podría valorarse la posibilidad de remitir al programa de cada asignatura para determinar los requisitos aplicables.

Finalmente, indicó que la consulta se centraría en los dos agregados propuestos para los artículos 5 y 57 del RREA.

La señora Laura Hernández Alpízar manifestó estar de acuerdo con la necesidad de analizar los requisitos para realizar pruebas por suficiencia, pero señaló que debía distinguirse entre requisitos y correquisitos.

Explicó que, en determinadas asignaturas, como las que combinan teoría y laboratorio, existen condiciones específicas de matrícula. Indicó que una persona estudiante puede aprobar la parte teórica y posteriormente matricular únicamente el laboratorio, por lo que era necesario examinar cómo se aplican estas condiciones en cada caso.

Asimismo, presentó como ejemplo el programa de una asignatura de laboratorio que establece expresamente sus requisitos y señala que no puede aprobarse mediante suficiencia. Consideró que, cuando el programa de una asignatura ya define estas condiciones, podría no ser necesario reiterarlas en el reglamento general.

Posteriormente, propuso valorar una redacción que indicara que la persona estudiante debe cumplir con los requisitos académicos establecidos para la asignatura, en lugar de exigir que estos hayan sido aprobados previamente. Señaló que esta formulación permitiría considerar situaciones particulares en las que el cumplimiento de los requisitos no necesariamente implica haber aprobado una asignatura anterior.

Por su parte, el señor Randall Blanco Benamburg explicó que la consulta del Departamento de Admisión y Registro probablemente se originó porque la práctica institucional de exigir los requisitos académicos para realizar pruebas por suficiencia dejó de contar con un fundamento reglamentario expreso. Indicó que, al haberse eliminado la disposición anterior, surgió la duda sobre si correspondía continuar exigiéndolos.

En relación con los correquisitos, manifestó que no consideraba conveniente establecer restricciones adicionales para las personas estudiantes que estiman dominar los contenidos de una asignatura. Señaló que una persona podría demostrar dicho dominio mediante una prueba por suficiencia, incluso si no ha aprobado o matriculado una asignatura relacionada, y que debía valorarse si existía una justificación académica para impedirlo.

Aunado a lo anterior, propuso consultar al Consejo de Docencia sobre la pertinencia de incorporar los requisitos y correquisitos en la regulación de las pruebas por suficiencia. Aclaró que su intención no era aprobar la modificación sin consulta previa, sino contar con el criterio de la instancia académica competente.

Asimismo, indicó que, durante el período en que se había aplicado la normativa vigente, no se habían identificado alertas generalizadas de las escuelas sobre problemas derivados de la realización de pruebas por suficiencia sin haber cumplido previamente los requisitos académicos. Por ello, consideró razonable remitir la propuesta a consulta antes de definir su redacción definitiva.

Finalmente, recomendó que la comisión realizara directamente la consulta, sin necesidad de elevarla previamente al Pleno del Consejo Institucional, con el propósito de agilizar el trámite y evitar posibles retrasos asociados a solicitudes de prórroga.

La señorita Raisha Cuero Mosquera intervino para aclarar la relación entre los requisitos y los correquisitos en las asignaturas que combinan teoría y laboratorio. Explicó que, en el ejemplo de Química, la teoría debe matricularse junto con el laboratorio, mientras que el laboratorio no puede matricularse sin haber matriculado la teoría. Su intervención contribuyó a precisar la diferencia entre ambas figuras para efectos del análisis reglamentario.

Las personas integrantes de la comisión coincidieron en la conveniencia de consultar el criterio del Consejo de Docencia sobre las modificaciones propuestas a los artículos 5 y 57 del RREA, particularmente en lo relativo a los requisitos académicos para realizar pruebas por suficiencia.

Asimismo, el señor Blanco Benamburg recomendó que la comisión remitiera directamente la consulta a la instancia correspondiente para agilizar el procedimiento.

Con el propósito de continuar con el trámite correspondiente, se elevó a consulta la propuesta de modificación planteada, solicitando remitir el criterio a más tardar el 16 de noviembre de 2026.

5. **Propuesta: Atención de acuerdo del V Congreso, ponencia 18, política plurianual investigación y extensión. Exp-CI-615-2026 CI-020-2026 (a cargo de Laura Hernández).**

La señora Laura Hernández Alpízar presentó la propuesta de dictamen e indicó que era necesario realizar algunos ajustes de redacción a pesar de que fue dictaminada en la reunión anterior, aunque el contenido principal se mantenía. Explicó que los considerandos hacen referencia a las políticas institucionales de investigación, extensión, gestión y calidad, así como a los artículos 88, 91, 92 y 96 del Estatuto Orgánico, relacionados con el carácter deliberativo del Consejo Institucional, la comunicación de sus acuerdos, su carácter vinculante y la clasificación de las políticas generales y específicas.

Asimismo, señaló que, mediante un acuerdo de la sesión ordinaria n.° 3462, se dispuso incorporar al conjunto de políticas específicas de investigación y extensión la propuesta denominada *Política para valorar los productos derivados de procesos de extensión universitaria*. Indicó que debía precisarse la referencia a la política específica de investigación y extensión correspondiente.

En relación con la propuesta de política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación, explicó que su propósito es promover la formulación y aprobación de planes plurianuales de investigación, elaborados por grupos de trabajo y sustentados en criterios definidos. Agregó que la duración de estos planes podría variar y que correspondería a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión impulsar la formulación y aprobación de las disposiciones necesarias para implementar la política, incluidos los mecanismos de seguimiento, evaluación y suspensión.

Señaló, además, que la intención de la política es promover la planificación de la investigación a largo plazo, considerando aspectos como la disponibilidad presupuestaria y los recursos necesarios. Indicó que la Vicerrectoría tendría que establecer las disposiciones correspondientes para concretar su implementación.

Finalmente, propuso incorporar un considerando que señalara la necesidad de dar continuidad a la atención y ejecución de los acuerdos emanados del V Congreso Institucional, de conformidad con las competencias del Consejo Institucional y el ordenamiento institucional. Añadió que el acuerdo del congreso es vinculante y establece el contenido de la política que debe incorporarse, mientras que su implementación requiere disposiciones técnicas cuya formulación corresponde impulsar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Por su parte, el señor Teodolito Guillén Girón señaló que el apartado cuya eliminación se había propuesto era relevante, debido a que reflejaba el contenido del acuerdo trasladado a la comisión para su análisis. Indicó que debía valorarse su permanencia en el dictamen para mantener la relación entre el acuerdo original y las acciones requeridas para su ejecución. Se comentó ampliamente.

Finalmente, la comisión dictaminó:

RESULTANDO QUE:

1. El plenario del V Congreso Institucional aprobó una Política Específica de Investigación y Extensión sobre planes plurianuales de investigación o extensión.

2. La Comisión Organizadora del V Congreso Institucional mediante e oficio CI-020-2026 trasladó al Consejo Institucional el punto 1 del acuerdo para su ejecución.

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde dar continuidad a la atención y ejecución de los acuerdos emanados del V Congreso Institucional, de conformidad con las competencias del Consejo Institucional y el ordenamiento institucional vigente.

2. El acuerdo del Congreso Institucional es vinculante y establece el contenido de la política que debe incorporarse al conjunto de Políticas Específicas de Investigación y Extensión.

3. La implementación de la política requiere disposiciones técnicas y operativas cuya formulación corresponde impulsar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en el seno del Consejo de Investigación y Extensión, según lo dispuesto por el propio acuerdo del Congreso.

4. La actuación del Consejo Institucional consiste en ejecutar el acuerdo del congreso e incorporar el texto aprobado, sin modificar su contenido ni sustituir las gestiones de implementación asignadas a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

i. Incorpore, en cumplimiento del acuerdo del V Congreso Institucional denominado “Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo (plurianuales)”, la Política Específica de Investigación y Extensión número **22** con el texto aprobado por dicho Congreso.

ii. Instruya a la Secretaría del Consejo Institucional para que realice las gestiones necesarias para publicar el acuerdo en la Gaceta Institucional y actualizar el texto consolidado de las Políticas Específicas de Investigación y Extensión en los medios oficiales de consulta institucional.

6. **Análisis del oficio R-904-2026, relativo a los cupos de los programas académicos de grado para estudiantes de nuevo ingreso en el año 2027. (a cargo del señor Johan Carvajal Godínez) Exp-CI-626-2026 ViDa- 321-2026 Cupos 2027 (11:00 am). Personas invitadas: ingeniera Sofía Beatriz García Romero, a la señorita María José Zamora Vargas, al señor Diego Daniel Ruiz Contreras y al señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández.**

Según lo indicado por la señora Laura Hernández Alpízar, este punto se traslada para la reunión del próximo 13 de octubre de 2026, se recibirán a las personas participantes a partir de las 9:30 a.m.

Finaliza la reunión al ser las 11:49 a.m.

TEC | Tecnológico de Costa Rica
Firmado digitalmente por LAURA HERNANDEZ ALPIZAR (FIRMA)
Fecha: 2026.11.02 10:57:32 -06'00'

MSc. Laura Hernández Alpízar
Coordinadora
Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

DUNIA ZUÑIGA VALVERDE (FIRMA)
Firmado digitalmente por DUNIA ZUÑIGA VALVERDE (FIRMA)
Fecha: 2026.11.03 11:01:21 -06'00'

Licda. Dunnia Zúñiga Valverde
Técnica de Apoyo a Órganos Colegiados
Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles